

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 038/2011-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA Nº 0505-11-236 VERIFICADA EN EL INSTITUTO OFICIAL TECNICO "ADELAIDA VILLANUEVA DE SERRANO", EN EL MUNICIPIO DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C.A.



Tegucigalpa MDC; 4 de noviembre, 2011 Oficio Nº 262/2011-DPC

Licenciado **José Alejandro Ventura Soriano** Secretario de Estado en el Despacho de Educación Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe Nº 038/2011-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Oficial Técnico "Adelaida Villanueva de Serrano", del Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Abogado Jorge Bográn Rivera

Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, del 23 al 24 de agosto de 2011, en el Instituto Oficial Técnico "Adelaida Villanueva de Serrano" ubicada en el Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés, relativa a la Denuncia Nº 0505-11-236 la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

La profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, en el mes de octubre del 2009 cobró la cantidad de Ochenta Mil Trescientos Setenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L.80,375.45), regresando a laborar en el mes de agosto del 2010 (cobrando casi todo el año), retirándose en el mes de octubre por embarazo, porque le tocaba dar a luz en ese mes.

De agosto a diciembre del 2010 comenzó a cobrar por antigüedad en el servicio la cantidad de Seis Mil Trescientos Ochenta y Tres Lempiras con Seis Centavos (L.6,383.06), cobrando como si tuviera ocho (8) quinquenios, cuando solo tiene acreditado uno (1) (puede ser un error en Escalafón), cabe mencionar que se acaba de graduar en el mes de julio de 2010. El valor de un quinquenio es de Setecientos Noventa y Siete Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L.797.88).

Los hechos ocurrieron de abril 2009 a julio 2011.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1. Comprobar si la señora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, ha cumplido con las funciones asignadas en el Instituto, en tiempo y forma.
- 2. Determinar si correspondía realizar el pago por la cantidad de Ochenta Mil Trescientos Setenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L.80,375.45), a la señora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, concepto y periodo al cual corresponde el mismo.
- 3. Determinar la totalidad de pagos efectuados, después del pago de Ochenta y Seis Mil Doscientos Un Lempiras con Cuarenta y Un Centavos (L.86,201.48), (corresponde al valor bruto), y si los mismos fueron efectivamente devengados.
- 4. Determinar el valor que corresponde pagarle en concepto de quinquenio y a partir de qué fecha.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO₁

SUELDOS COBRADOS POR LA PROFESORA SANDY ELISA CUELLAR OCHOA, DE MANERA IRREGULAR

Mediante la verificación de la documentación soporte presentada por las autoridades del instituto Oficial Técnico "Adelaida Villanueva de Serrano", ubicado en el Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés y la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, quien se desempeña en el cargo de Jefe de Laboratorio de Ciencias Naturales, en forma interina, en dicho instituto, nombrada mediante Acuerdo Nº 5102-D.D.E.-05-2009, de fecha 26 de agosto de 2009, con vigencia del 01 de abril al 30 de septiembre de 2009, se constató que la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, recibió el pago de sueldos en planilla complementaria del mes de octubre de 2009, por la cantidad de Ochenta y Seis Mil Doscientos Un Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (L.86,201.48), valor que incluye el decimocuarto mes que corresponde al pago del periodo comprendido del 1 de abril al 30 de octubre de 2009.

Sin embargo al revisar el Diario Pedagógico, donde se registran las asignaturas que imparte cada docente y la firma de asistencia de cada uno, en el periodo comprendido de abril a agosto de 2009, correspondiente a la jornada Matutina, se observa inconsistencia, ya que en la casilla donde se registra el nombre de la docente, esta anotado plaza vacante y no el nombre de la persona que está cubriendo de forma interina la plaza, en algunos casos la casilla está en blanco, si bien es cierto dicho Diario Pedagógico está firmado, es incongruente con el registro de "plaza vacante" y la justificación de que se registra de esa manera porque el cargo que desempeña es de forma interina. Lo anterior no sucede con los casos de los demás maestros, ya que siempre se anota el nombre y la actividad que cada uno de ellos realiza en el día; es importante hacer notar que a partir del mes de septiembre, cuando la profesora Cuellar ya contaba con el nombramiento, y se presentó a laborar, se registra en el Diario Pedagógico, su nombre y la actividad que realiza cada día, al igual que todos los demás maestros que imparten clases en el centro educativo, por lo que la justificación que señala que de abril a agosto no se anotaba esta información, en vista que el puesto lo desempeña en forma interina, no es congruente.

Según la documentación verificada, la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, se retiró de sus labores del Centro Educativo, a partir del 23 de octubre de 2009, por motivo de embarazo, presentándose nuevamente el 1 de febrero del 2010 al Centro Educativo, lo cual se constató en el Diario Pedagógico.

A continuación se describe el valor que debió pagarse a la profesora Cuellar Ochoa:

	Valor			
Concepto	Pagado	A Pagar	Diferencia	
	(Valores Expresados en Lempiras)			
Complementaria octubre 2009 (corresponde a sueldo abril a octubre 2009)	86,201.48	24,628.98	61,572.50	
Total	86,201.48	24,628.98	61,572.50	

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 61,572.50)

HECHO 2

PAGOS REALIZADOS A LA PROFESORA SANDY ELISA CUELLAR OCHOA, SIN EXISTIR ACUERDO DE NOMBRAMIENTO

Mediante constancia emitida por la Asesora Legal de la Dirección Departamental de Educación de Cortes; se constató que a la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, sin existir acuerdo de nombramiento, se le realizaron pagos en concepto de sueldos, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre 2009, incluyendo decimotercer sueldo, y enero 2010; cantidad que asciende a CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L.52,740.03); asimismo, según constancia emitida por la Licenciada Martha Izaguirre, Coordinadora de Acuerdos de la Dirección Departamental de Educación de Cortés, informa que "en el archivo de Acuerdos del año 2009 correspondiente al Instituto Adelaida Villanueva de Serrano, y en la base de datos del mismo, únicamente se encuentra el Acuerdo N° 5102-D.D.E.-05-2009 a nombre de la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, con vigencia del 01 de abril al 30 de septiembre del año 2009".

Detalle de Pagos efectuados a la profesora Sandy Eliza Cuellar Ochoa sin existir Acuerdo de Nombramiento

		Valor		
Concepto	Año	Pagado	A Pagar	Diferencia
		(Valores Expresados en Lempiras)		
Octubre	2009	12,314.50	•	12,314.50
Noviembre	2009	11,889.86	-	11,889.86
Diciembre	2009	9,511.89	-	9,511.89
Decimotercer Sueldo	2009	9,511.89	-	9,511.89
Enero	2010	9,511.89	-	9,511.89
Total		L. 52,740.03	-	52,740.03

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L.52,740.03).

HECHO 3

EXCEDENTE OTORGADO A LA PROFESORA SANDY ELISA CUELLAR OCHOA, POR ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO. PAGADO SIN TENER DERECHO

Mediante la verificación de la documentación soporte presentada por la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, Dirección Departamental y la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación: se constató que la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, recibió un excedente mensual por antigüedad en el servicio (Quinquenio) por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L.6,383.06); en el sueldo correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, además del valor pagado en concepto de decimotercer y decimocuarto sueldo de 2010. asimismo, en el mes de enero, junio y julio 2011, valores que no le debieron ser pagados, en vista de que la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, laboraba en el cargo de forma interina y sin tener el Titulo de la Universidad Pedagógica Nacional, además solo cuenta con ocho (8) y medio años de servicio, sin embargo la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación la registró con 36 años 9 nueve meses de servicio; es importante mencionar que la Profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, solamente tiene 32 años de edad; el Titulo de la Universidad Pedagógica se le extendió en fecha 14 de julio de 2010, registrado en Escalafón con fecha 02 de agosto 2010, a partir de esta fecha deben transcurrir cinco (5) años para que la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, obtenga el derecho a recibir el primer guinguenio por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.797.89) según Tablas de Sueldo Horas Clase año 2009 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 51 numeral 2: v 52 numeral 1: del Estatuto del Docente Hondureño.

Detalle de Pagos efectuados a la Profesora Sandy Eliza Cuellar Ochoa

		Valor			
Concepto	Año	Pagado	A Pagar	Diferencia	
		(Val	(Valores Expresados en Lempiras)		
Marzo Educación a Distancia	2010	3,983.90	3,983.90	-	
Abril Educación a Distancia	2010	1,991.95	1,991.95		
Mayo Educación a Distancia	2010	1,991.95	1,991.95	-	
Junio Educación a Distancia	2010	1,991.95	1,991.95	-	
Julio Educación a Distancia	2010	1,991.95	1,991.95	-	
Complementaria de agosto, periodo de Febrero a Julio	2010	71,339.00	71,339.00	-	
Agosto	2010	21,943.41	15,560.35	6,383.06	
Septiembre	2010	21,943.41	15,560.35	6,383.06	
Octubre	2010	21,943.41	15,560.35	6,383.06	
Noviembre	2010	21,943.41	15,560.35	6,383.06	
Diciembre	2010	21,943.41	15,560.35	6,383.06	
Decimotercer sueldo	2010	21,943.41	15,560.35	6,383.06	

		Valor		
Concepto	Año	Pagado	A Pagar	Diferencia
		(Va	lores Expresados	en Lempiras)
Decimotercer sueldo Educación a Distancia	2010	1,195.17	1,195.17	1
Decimocuarto sueldo	2010	6,935.75	6,935.75	ı
Decimocuarto sueldo Educación a Distancia	2010	829.98	829.98	1
Enero	2011	21,943.41	15,560.35	6,383.06
Abril	2011	15,560.35	15,560.35	-
Junio	2011	36,798.83	30,415.77	6,383.06
Julio Educación a Distancia	2011	11,998.28	5,615.22	6,383.06
Decimocuarto Sueldo	2011	10,373.57	10,373.57	-
Decimocuarto Sueldo Educación a Distancia	2011	166.00	166.00	-
Total		320,752.50	263,304.96	57,447.54

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.57,447.54), que no correspondía pagar a la Profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, en base a las leyes educativas vigentes.

Lo descrito en los hechos 1, 2 y 3 incumple las Disposiciones Legales siguientes:

Artículo 122 inciso p del Reglamento General de Educación Media

Artículo 136 numeral 8 y 137 numeral 7 del Reglamento del Estatuto del Docente

Artículo 1360 del Código Civil

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto Oficial Técnico "Adelaida Villanueva de Serrano", ubicado en el Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortés, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

- 1. Con respecto a los sueldos pagados en planilla complementaria del mes de octubre de 2009, que corresponde al pago de sueldo correspondiente a los meses de abril a octubre de 2009, por un valor de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L.86,201.48); y recibidos por la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, nombrada de forma interina en el cargo de Jefe de Laboratorio de Ciencias Naturales, en el periodo comprendido del 01 de abril al 30 de septiembre de 2009; se constató que existe inconsistencia en la información registrada en el Diario Pedagógico, en el periodo de abril a agosto de 2009.
- 2. Con respecto a los pagos de sueldo realizados a la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, en el periodo del mes de octubre 2009 al mes de enero 2010, incluyendo el decimotercer sueldo, se constató, que dichos pagos se efectuaron de manera irregular, ya que no se encontró evidencia de que exista Acuerdo de Nombramiento para dicho periodo, de parte de la Dirección Departamental de Educación de Cortés.
- 3. Se constató que a la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, en el desempeño del cargo de Jefe de Laboratorio de Ciencias Naturales, se le acreditó por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación en su Cuenta Bancaria Nº 2200916423 en Banco Atlántida, un valor mensual de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L.6,383.06) por concepto de antigüedad en el servicio (Quinquenio), en el periodo de agosto a diciembre de 2010 incluyendo decimotercer sueldo, y de enero a julio de 2011; para un valor total de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.57,447.54), excedente que no le correspondía recibir en vista que la profesora Sandy Elisa Cuellar Ochoa, no reúne los requisitos para tener derecho a este beneficio, no contaba con el Título extendido por la Universidad Pedagógica Nacional y tampoco contaba con el tiempo requerido en el servicio docente para gozar de tal beneficio.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

- 1) Instruir a los funcionarios y empleados de la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes, establecer los controles necesarios, a fin de que cada uno de los pagos que se realizan a los Docentes, estén debidamente justificados y fundamentados en las leves educativas.
- 2) Girar instrucciones a los Directores Departamentales de Educación en el sentido de, implementar controles efectivos que permitan determinar que el personal que labora en los centros educativos, cumple con su horario de trabajo y desempeña las funciones asignadas.
- 3) Instruir a los Directores de los diferentes Centros Educativos, el debido control del Diario Pedagógico de entradas y salidas del personal que labora en el centro educativo, bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar que el mismo sea firmado solamente por el personal que asiste a cumplir con sus funciones, evidenciando hora real de entrada y salida.
- 4) Establecer un procedimiento que permita proporcionar a los Directores de los diferentes Centros Educativos, al inicio de cada año escolar, un listado de los maestros asignados a su centro educativo, con el propósito de que puedan tener un control efectivo de asistencia, permanencia y cumplimiento de funciones, además de notificar oportunamente los nuevos nombramientos.
- 5) Instruir a los Directores de los Centros Educativos, no permitir que maestros sin nombramiento impartan clases.
- 6) Instruir a quien corresponda, que la emisión de los acuerdos de nombramiento solamente se emitan con fecha retroactiva si se tiene la evidencia y la certeza de que el maestro efectivamente ha laborado en el periodo que cubre la retroactividad.

Tegucigalpa, MDC., 4 de noviembre de 2011

César Eduardo Santos H.Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.

Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez Auditor de Denuncias Maribel Alvarado Mejía Supervisora